



**CC. DIPUTADOS DE LA LXIX LEGISLATURA H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO
P R E S E N T E S.-**

La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 130, 131, 133 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; los artículos 1, 2, 14, 15, 16 y 19 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, así como en la fracción I del artículo 87 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emite el siguiente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión,



con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas”.

Atendiendo a dicha disposición de la Carta Fundamental, la Constitución Política Local contempla como organismo constitucional autónomo a la Comisión Estatal de Derechos Humanos (en adelante la Comisión Estatal), señalando que conocerá de las quejas formuladas contra actos u omisiones de naturaleza administrativa ejecutadas por cualquier autoridad o servidor público del ámbito estatal o municipal, las que se presume violan los derechos humanos, haciendo excepción de asuntos electorales y jurisdiccionales.

Respecto a la integración de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Constitución Política de la Entidad establece que se conforma por un Presidente y un Consejo de cinco miembros, precisando además que, el Presidente de la Comisión durará cinco años en su cargo y podrá ser reelecto una sola vez y que los Consejeros tendrán un único periodo de cinco años.

El mismo texto fundamental del Estado establece en su numeral 131 la manera en que se elige a los miembros de los organismos constitucionales autónomos, siendo como se mencionó que la Comisión Estatal tiene tal carácter, a saber:



“Los titulares y los integrantes de sus consejos, comisiones u órganos directivos, consultivos o de gobierno serán designados, en forma escalonada, conforme a las reglas y procedimientos señalados por la ley, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado presentes. Para tal efecto, se deberá realizar un procedimiento de convocatoria pública amplia y transparente, en los términos de la ley.

En tal sentido acorde a esta disposición constitucional, la Ley de la Comisión Estatal establece:

“Artículo 15.- El Presidente de la Comisión y los Consejeros, así como sus suplentes, serán designados por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, previa convocatoria a consulta pública, expedida por el propio Congreso que garantice una amplia participación, transparencia e imparcialidad; además de una extensa consulta a los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos. Con base en la lista de los candidatos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria y la consulta, la Comisión correspondiente del Congreso del Estado propondrá al pleno del mismo, una terna de candidatos de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la ratificación del titular.

El Presidente de la Comisión y los Consejeros, durarán en su cargo cinco años, pero sólo el Titular de la Comisión podrá ser ratificado por el Congreso del Estado, por una sola vez.

Artículo 16.- El Presidente de la Comisión, deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano duranguense por nacimiento en pleno goce de sus derechos y haber residido en el Estado al menos durante los últimos tres años anteriores a su designación o siendo ciudadano mexicano por nacimiento, tener una residencia efectiva en el Estado, no menor de cinco años anteriores al día de la designación;

II.- Tener treinta y cinco años de edad, como mínimo al día de su nombramiento;

III.- Poseer título de Licenciado en Derecho, con experiencia mínima en el ejercicio de la profesión de cinco años y conocimientos acreditables en materia de derechos humanos;

IV.- Gozar de buena reputación y reconocido prestigio, y

V.- No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena corporal.

Artículo 19.- Los Consejeros de la Comisión deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano duranguense por nacimiento en pleno goce de sus derechos y haber residido en el Estado al menos durante los últimos tres años anteriores a su designación o



siendo ciudadano mexicano por nacimiento, tener una residencia efectiva en el Estado, no menor de cinco años anteriores al día de la designación;

II.- Tener treinta años de edad, como mínimo al día de su nombramiento;

III.- Gozar de buena reputación y reconocido prestigio, y

IV.- No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena corporal.

V.- Poseer preferentemente Título de Licenciado en Derecho y conocimientos acreditables en materia de derechos humanos”¹.

SEGUNDA.- El 10 de junio de 2011² el Estado Mexicano tuvo un cambio de paradigma en el entendimiento de los derechos humanos con la reforma constitucional en la materia, lo cual además de fortalecer el mandato de los organismos protectores de los derechos humanos, precisa la forma en que estos deberán integrarse.

Es así que, uno de los aspectos fundamentales de la reforma constitucional de 2011 es la previsión de que los procedimientos de elección de los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos deben ajustarse a una consulta pública, que deberá ser transparente e imparcial en los términos que señale la normatividad correspondiente.

Por lo que, a fin de dar un justo cumplimiento al mandato constitucional multirreferido, los integrantes de esta Junta de Gobierno y Coordinación Política, consideramos indispensable desarrollar un procedimiento que garantice que la elección o en su caso reelección del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como la elección de los integrantes del Consejo de dicha Comisión se ajusten a los siguientes aspectos:

a). - Consulta pública:

Implica que el Congreso del Estado garantice que, individuos, grupos, asociaciones, instituciones académicas y organizaciones interesadas puedan proponer candidatos a ocupar los cargos relativos.

De igual manera, el Congreso del Estado abre una línea de comunicación y fortalece el vínculo con la sociedad, lo que permite conocer sus puntos de vista en cuanto al papel que

¹ Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LA%20COMISION%20ESTATAL%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf



debe asumir el organismo protector de los derechos humanos, enriqueciendo el proceso de evaluación que en su momento sustente la decisión del Pleno Legislativo.

b). - Transparencia:

Requiere que el Congreso del Estado emita información relevante y oportuna a la sociedad sobre el proceso de elección.

Esta acción constituye un elemento fundamental para coadyuvar en la legitimidad y fortalecimiento institucional que debe gozar la Comisión Estatal.

TERCERA.- Cabe destacar que el 31 de mayo de 2022, concluye el periodo para el cual fueron electos los actuales integrantes de la Comisión Estatal, pero que en el caso del Presidente es posible su reelección, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la fracción segunda del numeral 15 de la multireferida Ley de la Comisión Estatal³.

De igual forma, resulta oportuno tener en cuenta que, si bien el texto legal señala que el Presidente de la Comisión puede ser *ratificado*, la Constitución Política del Estado prevé la posibilidad de *reelección*, por lo que para efectos de esta Convocatoria se estará a lo señalado por la Carta Magna Local⁴.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de dar cumplimiento a los artículos relativos de lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 130, 131, 133 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; los artículos 1, 2, 14, 15, 16 y 19 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, acuerda la publicación de la siguiente:

CONVOCATORIA

LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 130, 131, 133 Y 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 14, 15, 16 Y 19 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, EN LOS CUALES SE

³ El Presidente de la Comisión y los Consejeros, durarán en su cargo cinco años, pero sólo la o el Titular de la Comisión podrá ser ratificado por el Congreso del Estado, por una sola vez.

⁴ Voces: Ratificación y Reelección; Diccionario Universal de Términos Parlamentarios; disponible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/r.pdf



ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE PROPIETARIO Y SUPLENTE ASÍ COMO DE LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS POR UN PERIODO DE 5 AÑOS.

CONVOCA

A los ciudadanos duranguenses y mexicanos con residencia en el Estado, a las Instituciones Públicas y Privadas de Educación Superior, a los Colegios y Asociaciones de Profesionistas del Estado, las organizaciones de la sociedad civil que promuevan y defiendan la protección, observancia, estudio y/o divulgación de los derechos humanos a inscribirse, o en su caso, a que propongan a ciudadanos(as) a participar en el procedimiento para la elección o reelección del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como para la elección del Presidente Suplente y 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los que durarán 5 años en su cargo, bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. - Procedimiento de Registro:

Los ciudadanos (as) duranguenses y mexicanos con residencia en el Estado, así como las solicitudes que provengan de Instituciones Públicas y Privadas de Educación Superior, de Colegios y Asociaciones de Profesionistas del Estado, y de las organizaciones de la sociedad civil, deberán solicitar el registro correspondiente ante la Comisión de Derechos Humanos (en adelante la Comisión) de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango.

El plazo de registro se abrirá el día **25 de mayo a las 10:00 hrs y se cerrará el día 26 de mayo las 21:00 hrs.**, la presente convocatoria deberá publicarse en un periódico de circulación estatal, así como en la página oficial de internet del H. Congreso del Estado de Durango y redes sociales oficiales del mismo.

Los registros deberán ser presentados en la Secretaría General del H. Congreso del Estado, ubicada en calle 5 de Febrero número 900 poniente, zona Centro de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.

Para el caso de quienes aspiren a ocupar el cargo o reelegirse como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Ser ciudadano(a) duranguense por nacimiento en pleno goce de sus derechos y haber residido en el Estado al menos durante los últimos tres años anteriores a su designación o siendo ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento, tener una residencia efectiva en el Estado, no menor de cinco años anteriores al día de la designación;



- II.- Tener treinta y cinco años de edad, como mínimo al día de su nombramiento;*
- III.- Poseer título de Licenciado en Derecho, con experiencia mínima en el ejercicio de la profesión de cinco años y conocimientos acreditables en materia de derechos humanos;*
- IV.- Gozar de buena reputación y reconocido prestigio, y*
- V.- No haber sido condenado(a) mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena corporal.*

d) Para el caso de quienes aspiren a formar parte del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano duranguense por nacimiento en pleno goce de sus derechos y haber residido en el Estado al menos durante los últimos tres años anteriores a su designación o siendo ciudadano mexicano por nacimiento, tener una residencia efectiva en el Estado, no menor de cinco años anteriores al día de la designación;*
- II.- Tener treinta años de edad, como mínimo al día de su nombramiento;*
- III.- Gozar de buena reputación y reconocido prestigio, y*
- IV.- No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena corporal.*

Todas las candidaturas registradas deberán acompañar en versiones física y electrónica (en formato PDF) lo siguiente:

- I.- Carta firmada por la persona aspirante o propuesta donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de elección o, en su caso, reelección, indicando la instancia a la cual aspiran (Presidente o integrantes del Consejo);*
- II.- Exposición escrita de su proyecto de trabajo (máximo 5 cuartillas, tamaño carta, letra tipo Arial 12, e interlineado 1.5);*
- III.- Curriculum en que señale su formación académica, destacando su especialización en derechos humanos y/o experiencia profesional en el ámbito de la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de derechos humanos, y en su caso, publicaciones en la materia; preferentemente deberá realizar una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo.*

A partir de la aprobación de la presente Convocatoria, la Comisión realizará una invitación a instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil a fin de que envíen preguntas dirigidas a quienes aspiren a formar parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ya sea como Presidente o Consejeros.



Las preguntas a que se refiere este párrafo serán entregadas en sobre cerrado en la Secretaría General del H. Congreso del Estado a más tardar el día **26 de mayo de 2022 hasta las 21:00 hrs.**

SEGUNDA.- Procedimiento de designación:

Transcurrido el plazo para el registro de los aspirantes, la Comisión, analizará y revisará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, integrando un expediente de cada aspirante. La falta de alguno de los requisitos previstos en la presente, dará lugar a la desestimación de la inscripción.

Analizados y revisados los expedientes que hayan sido integrados, la Comisión instruirá a la Secretaría General del H. Congreso del Estado para que publique en la página oficial de internet del H. Congreso del Estado, la lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales.

La Comisión citará a cada una de las personas que hayan acreditado los requisitos legales establecidos en esta convocatoria, para que comparezcan y expongan oralmente sus propuestas, conocimientos y experiencias sobre la materia, así como de sus intereses para ocupar el cargo. Las comparecencias serán públicas, personales, en la fecha y hora indicada a cada aspirante y se llevarán a cabo ante la Comisión, en la sede del H. Congreso del Estado de Durango.

Las comparecencias se transmitirán íntegramente en el Canal del Congreso del Estado.

Las preguntas que se reciban por parte de las instituciones académicas y de la sociedad civil serán depositadas en una urna transparente.

El proceso de comparecencia se sujetará al siguiente formato:

1.- Cada aspirante expondrá sus ideas y argumentos relacionados con los derechos humanos, además de las facultades y obligaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, hasta por un máximo de **cinco minutos**.

2.- Una vez concluida la presentación de sus ideas y argumentos, se abrirá un espacio de preguntas por parte de los integrantes de la Comisión en el orden y tiempo que acuerden ellos mismos.

A las sesiones de la Comisión podrán asistir los demás integrantes de la Legislatura con derecho a participar con voz.

3.- Cada aspirante deberá extraer hasta 2 preguntas (según lo que acuerde la Comisión en la primera entrevista será para los aspirantes igual) de la urna que contenga los



cuestionamientos de las instituciones académicas y de la sociedad civil y responder las mismas.

Concluida la fase de comparecencia, la Comisión se reunirá en sesión de trabajo para analizar, discutir y aprobar el dictamen que contenga la propuesta elección o reelección del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como la elección de Presidente Suplente y de los 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la cual será puesta a la consideración del Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos legales que correspondan.

TERCERA. - El Pleno de la H. LXIX Legislatura del Congreso del Estado, elegirá, o en su caso reelegirá, a más tardar el **31 de mayo 2022**, a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

CUARTA. - La Comisión, estará facultada a resolver las cuestiones no previstas en la presente informando de ello a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la cual tendrá a su cargo las relaciones interinstitucionales que se generen por esta Convocatoria; para el cumplimiento de la labor encomendada, la Comisión, se auxiliará del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos del H. Congreso del Estado.

Sala Anexa a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo del año de 2022 (dos mil veintidós).

LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
PRESIDENTE

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
SECRETARIO

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN
ESPARZA
SECRETARIO

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
VOCAL



INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ

DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS

DIP. JENIFER ADELA DERAS

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA